	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 109 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 3233 de 04 de marzo de 2020

Acta No. 119

Convocante (s): EMMANUEL OSORNO HERRERA

Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, a los veintiocho (28) día del mes de abril de 2020, siendo las 02:00 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 109 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones:

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 de 12 de marzo de 2020, "por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus".


Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, entre ellas, la expedición de la Resolución N° 0127 de 16 de marzo de 2020. En dicho acto administrativo se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 31 de mayo, podrían realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial (artículo 3 *ibidem*).

El Decreto 491 de 2020, expedido por la Presidencia de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció en su artículo 9: "(...) Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente".

La suscrita Procuradora 109 Judicial I para Asuntos Administrativos da inicio al procedimiento de audiencia de conciliación no presencial, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Memorando Informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020, proferido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, para lo cual remitió a las partes el primer correo electrónico de la audiencia, mediante el cual la Agente del Ministerio Público i) fijó las reglas de la audiencia; ii) reconoció personería para actuar a los apoderados correspondientes; iii) declaró abierta la audiencia e instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

la solución de conflictos; iv) adjuntó poderes y soportes documentales de los apoderados a los cuales no se les había reconocido personería para actuar; y, por último, v) agregó copia del acta o certificación en la que consta la decisión de la entidad convocada respecto de la petición conciliatoria.

El presente documento es el acta y en la misma se tramita la respectiva constancia, en la cual se desarrolló un primer aspecto con los antecedentes de esta audiencia y luego se hará una relación de los correos electrónicos sucesivos con los cuales se perfecciona la misma.

En aras de verificar la identidad de las apoderadas, en el correo electrónico que dio inicio a la presente audiencia, la suscrita Procuradora Judicial estableció una clave confirmatoria de identidad, la cual fue debidamente contestada por los (as) apoderados (as).

VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES VIRTUALES

Comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **MANUEL ERNESTO GARCÍA GÓMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.037.593.640 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) número 237.407 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, a quien se le reconoció personería mediante auto del 04 de marzo de 2020.

Asimismo, comparece por medios electrónicos el (la) doctor (a) **YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 39.359.708 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado(a) No. 146.287 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, de conformidad con el poder otorgado por el (la) doctor (a) **RAUL EDUARDO MORALES VALLEJO**, en calidad de Secretario General del Municipio, tal como consta en Decreto 003 de 2020, Decreto 2032 del 26 de agosto de 2006 y acta de posesión 008 de 2020.

Correo electrónico No. 1

Remitente: Procurador Judicial

Destinatarios: Apoderados (as) de las partes

Hora de envío: 02:00 A.M

"Buenos días señores apoderados,

Siendo las 02:00 P.M. del día 28 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el auto de fecha 15 de abril de 2020, procede el Despacho a dar inicio a la audiencia de conciliación no presencial dentro del trámite de radicado SIAF 3233 de 2020.


De conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del Memorando Informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020, proferido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, me permito señalar:

1. Son reglas de esta audiencia:

- 1.1. *El primer correo enviado por el Procurador Judicial supone la apertura de la audiencia.*
- 1.2. *Frente a cada decisión adoptada por el Procurador Judicial las partes podrán pronunciarse mediante correo electrónico subsiguiente. Sus manifestaciones y/o recursos frente a las decisiones contenidas en cada uno de los correos electrónicos*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 8

remitidos por el Procurador Judicial deberán producirse, máximo, dentro de los 5 minutos siguientes contados a partir de la hora indicada en el reporte de recepción del respectivo correo. En caso de que no se realice ninguna manifestación o se realicen manifestaciones sobre asuntos diferentes, la decisión quedará en firme y se continuará con la audiencia.

- 1.3. En el evento en que una o varias partes no realicen ninguna manifestación dentro de los 30 minutos siguientes a la apertura de la audiencia, los que se contabilizarán a partir de la hora indicada en el reporte de recepción del respectivo correo, se considerará como inasistencia para todos los efectos legales.
- 1.4. Una vez se advierta la existencia o no de ánimo conciliatorio, el Procurador Judicial realizará las manifestaciones que considere oportunas y dará por terminada la audiencia mediante correo electrónico remitido a las partes.
- 1.5. Finalizada la audiencia el Procurador Judicial elaborará un acta en la que dará cuenta del desarrollo de esta y de los acuerdos a los que llegaron las partes o de la inexistencia de ánimo conciliatorio.
- 1.6. En caso de que la audiencia resulte fallida por la inexistencia de ánimo conciliatorio o por inasistencia de alguna de las partes, se remitirá por correo electrónico al apoderado de la parte convocante la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y se dejarán a su disposición los anexos físicos aportados con la solicitud de convocatoria de conciliación, si a ellos hubiere lugar.
2. Se reconoce personería para actuar al (a) apoderado (a) principal de la entidad convocada, en los términos indicados en los poderes que fueron debidamente remitidos mediante correo electrónico, los cuales, junto a las pruebas documentales que los soportan, se adjuntan al presente correo para la revisión de las partes.
3. La Procuradora Judicial con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.
4. Se remite adjunto, con destino a la apoderada convocante, copia del acta o certificación en la que consta la decisión de la entidad convocada respecto de la petición conciliatoria.
5. Se requiere a la apoderada de la parte convocante para que, mediante correo electrónico, informe: i) si se ratifica en las pretensiones de la solicitud de conciliación; y ii) exprese su manifestación respecto de la posición **no conciliatoria** de la entidad convocada.
6. Se requiere a la apoderada de la parte convocada para que, mediante correo electrónico, reitere de forma sucinta, cual es la posición de la entidad que representa respecto de los hechos y las pretensiones de la solicitud." **CLAVE CONFIRMATORIA: Conciliaciónprejudicial109**

Correo electrónico No. 2


Remitente: Apoderado (a) de la parte convocante

Destinatarios: Procuradora Judicial y apoderado (a) de la parte convocada

Hora de envío: 2:11

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 8

"De antemano, manifiesto que me radico en los hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación.

Manuel E. García Gómez
C.C. 1037593640
T.P. 237407".

Teniendo en cuenta la ratificación en las pretensiones realizada por el (la) apoderado (a) de la parte convocante, procede el Despacho a incorporar las mismas a la presente acta: "PRETENSIONES. Con fundamento en los hechos que anteceden, con esta convocatoria a audiencia de conciliación se formulan las siguientes pretensiones: 1. Que se declare la nulidad de la Resolución N° 24-Z6 del 09 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y ORDENA LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS" proferida por la Inspección de Control Urbanístico Zona 6 del Municipio de Medellín, dentro del proceso administrativo con radicado N° 02-15828-16. // 2. Que se declare la nulidad de la Resolución No. 73-Z6 del 02 de julio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN" igualmente proferida por la Inspección de Control Urbanístico Zona 6 del Municipio de Medellín, dentro del proceso administrativo con radicado N° 02-15828-16. // Las anteriores pretensiones fundamentadas en la violación categórica de los principios generales que rigen el derecho y las normas constitucionales y legales existentes en la materia, en la medida en que los actos expedidos padecen de yerros que afectan su legalidad como son, la desnaturalización del periodo probatorio, la vulneración al debido proceso y el derecho de defensa, la indebida individualización del sujeto pasivo de la sanción, la indeterminación del inmueble objeto de investigación entre otros. // 3. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene el restablecimiento del Derecho del convocante dejando sin valor ni efecto las sanciones impuestas y posteriormente confirmandas en la parte resolutive de los referidos actos administrativos, conforme a las pruebas que obran dentro del proceso adelantado por la Inspección de Control Urbanístico Zona 6 del Municipio de Medellín, dentro del proceso administrativo con radicado N° 02-15828-16. 4. Que se condene al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho en la cantidad que determine el Juzgado Administrativo de Medellín a quien le corresponda conocer la demanda, al momento de que juzgue el caso. // 5. Que se ordene al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, dar cumplimiento a la sentencia a partir de su ejecutoria, en los términos prescritos en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De igual forma el (la) apoderado (a) de la parte convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, manifestó la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, así:

Correo electrónico No. 3

Remitente: Apoderado (a) de la parte convocada


Destinatarios: Procuradora Judicial y apoderado (a) de la parte convocante

Hora de envío: 2:03

"Buenas Tardes,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

Tal como lo decidió el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, en sesión virtual del pasado 15 de abril de 2020, según consta en la certificación que se aporta, se propone la siguiente fórmula de arreglo:

"...conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos:

-Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas"

-Resolución Nro. 73-Z6 del 2 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", ambas expedidas por la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, dentro del proceso administrativo con radicado 02-15828-16.

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedarán sin efecto las sanciones impuestas.

Lo anterior, dado que se evidenció su manifiesta oposición a la Ley (numeral primero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), en tanto no se vinculó al procedimiento administrativo sancionatorio al responsable de la obra, no hubo una debida individualización del inmueble donde se ejecutó la construcción, ni existió congruencia entre el cargo endilgado y la sanción impuesta".

Así mismo el apoderado de la parte convocante manifestó su posición frente a la propuesta de la Entidad convocada:

Correo electrónico No. 4

Remitente: Apoderado (a) de la parte convocante

Destinatarios: Procuradora Judicial y apoderado (a) de la parte convocada

Hora de envío: 2:10

"Buenas tardes, teniendo en cuenta la certificación del comité de conciliación aportada por la parte convocada, en la que manifiesta su disposición a conciliar en el sentido de: "[...] conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos:


-Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas"

-Resolución Nro. 73-Z6 del 2 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", ambas expedidas por la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, dentro del proceso administrativo con radicado 02-15828-16."

Y que en consecuencia, a partir de la aprobación judicial de la conciliación se revocarían los actos administrativos atacados, en calidad de apoderado de la parte convocante, manifiesto mi ánimo conciliatorio y aceptación de la fórmula de arreglo propuesta por la parte convocada, en el sentido de dejar sin efecto los actos administrativos en cuestión".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

Manuel E. García Gómez
C.C. 1037593640
T.P.237407"

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Correo electrónico No. 5
Remitente: Procurador Judicial
Destinatarios: Apoderados (as) de las partes
Hora de envío: 2:17 P.M.


"Señores (as) apoderados (as),

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹, **siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**, y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar tal como se constata en poderes adjuntos a folios 10, 86 a 90; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Informe 054 del 27 de abril de 2016, emanado de la Inspección 16ª de Policía Urbana de 1ª Categoría (fls. 11) 2. Resolución C4-5009 de 2012 de la Curaduría Cuarta de Medellín (fl. 12 a 13), 3. Resolución 0032 del 14 de enero de 2015 por medio de la cual se prorroga la vigencia de una licencia, expedida por la Curaduría Urbana Cuarta de Medellín (fl. 14); 4. Resolución C4-0047 del 3 de febrero de 2016, por medio de la cual se aclara la Resolución C4-0032 del 14 de enero de 2015 (fl. 15) 5. Oficios del 07 de junio de 2016 emanados de la Inspección de Policía Urbana 16ª cuyo asunto es concepto sobre intervención de obra (fl. 16 y 17); 6. Auto de apertura de averiguación preliminar (fl. 18), 7. Informe técnico sobre construcción localizada en la carrera 83ª Nro. 29ª-50 edificio VIP Torre Molinos Plaza (fl. 19 a 20); 8. Informe 192 del 30 de septiembre de 2016 de la Inspección 16ª de Policía Urbana de 1ª Categoría (fl. 21 a 22); 9. Informe 215 del 21 de octubre de 2016 de la Inspección 16ª de Policía Urbana de 1ª Categoría (fl. 23 a 24); 10. Informe 228 del 27 de octubre de 2016 de la Inspección 16ª de Policía Urbana de 1ª Categoría (fl. 25); 11. Oficio de 2 de noviembre de 2016, cuyo asunto fue solicitud de acciones, por reiteradas infracciones urbanísticas, en Edificio VIP Torre Molinos Plaza

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

localizado en la carrera 83ª Nro. 29ª-45 (fl. 26 a 28); 12. Resolución Nro. 326-Z6 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula un pliego de cargos (fl. 29 a 35); 13. Presentación de descargos (fl. 36 a 37); 14. Resolución C4-0329 del 6 de julio de 2017 por medio de la cual se revalida una licencia urbanística expedida por la Curadora Urbana Cuarta (fl. 38 a 39); 15. Auto Nro. 158-Z6 que fija periodo probatorio y se decreta la práctica de pruebas (fl. 40 a 41); 16. Oficio de respuesta a expediente 2-15828-16 (fl. 42 a 44); 17. Oficio de respuesta a Auto 158-Z6 Periodo probatorio (fl. 45 a 47); 18. Resolución C4-0329 del 6 de julio de 2017 por medio de la cual se revalida una licencia urbanística (fl. 48); 19. Presentación de descargos solicitud y aporte de pruebas (fl. 49); 20. Auto Nro. 08-Z6 por medio del cual se incorporan unas pruebas en desarrollo de una actuación administrativa y se da traslado al investigado para que formule alegatos de conclusión y controvierta las pruebas allegadas al proceso (fl. 50 a 51); 21. Informe del 13 de febrero de 2019 (fl. 52); 22. Presentación de alegatos finales (fl. 53 a 54); 22. Resolución Nro. 24-Z6 por medio de la cual se impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas (fl. 55 a 59); 23. Informe del 11 de marzo de 2019 (fl. 60); 24. Solicitud de nulidad – recurso de reposición y en subsidio apelación (fl. 61 a 68); 25. Constancia de notificación por aviso de la Resolución Nro. 73 del 2 de julio de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición (fl. 69 a 79), 26. Comunicación de convocatoria a conciliación (fl. 80); y (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)², por cuanto reposan en el expediente los soportes que la contienen las razones de hecho y de derecho que fundamentan la decisión de revocatoria de la sanción en materia urbanística AL REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO ALCALA Y/O AL PROPIETARIO, A LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS REALIZADAS SIN LICENCIA, y la imposición de una multa por valor de \$165.623.200, pues obra en el concepto expedido por el Comité de Conciliación la posición del Apoderado del Municipio que estudió el caso, en el cual sobre la "VIABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN, VIABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN. Una vez analizado el caso y teniendo en cuenta la información suministrada por la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, se recomienda al Comité de Conciliación presentar como fórmula de arreglo, conciliar sobre los efectos económicos de los siguientes actos administrativos: -Resolución Nro. 24-Z6 del 9 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se impone una sanción en materia administrativa y ordena la adecuación a las normas urbanísticas" -Resolución Nro. 73-Z6 del 2 de julio de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición", ambas expedidas por la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, dentro del proceso administrativo con radicado 02-15828-16. En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación se entenderán revocados los actos indicados, y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedarán sin efecto las sanciones impuestas. Lo anterior, dado que se evidenció su manifiesta

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	8 de 8

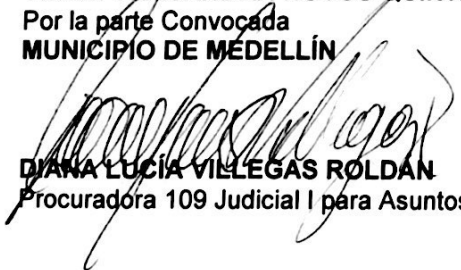
oposición a la Ley (numeral primero del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), en tanto no se vinculó al procedimiento administrativo sancionatorio al responsable de la obra, no hubo una debida individualización del inmueble donde se ejecutó la construcción, ni existió congruencia entre el cargo endilgado y la sanción impuesta." En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín una vez se normalice la situación generada por la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Las partes quedan notificadas por medios electrónicos".

Se reitera que la copia de la presente acta será enviada al correo electrónico de los apoderados de las partes y el expediente junto con los anexos de la solicitud serán radicados en los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín tan pronto se reactive la atención presencial.

En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:20 p.m.

Asistencia por medios electrónicos
MANUEL ERNESTO GARCÍA GÓMEZ
 Por la parte Convocante – Apoderado(a)

Asistencia medios electrónicos
YENNY ALEJANDRA HOYOS QUINTERO
 Por la parte Convocada
MUNICIPIO DE MEDELLÍN


DIANA LUCÍA VILLEGAS ROLDÁN
 Procuradora 109 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 109 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento